



SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE Resolución Nº 1656

MENDOZA, 30 DE OCTUBRE DE 2025

VISTO el Expediente N° EX-2025- 08727945- -GDEMZA-SSP, en el cual se informa sobre la proyección para el año en curso y el estado del Fondo Compensador del Transporte Público de Pasajeros previsto por la Ley N° 9086;

CONSIDERANDO:

Que a orden N° 2 de las presentes actuaciones la Dirección de Administración y Transporte de esta Subsecretaría de Transporte informa sobre el estado actual de los recursos del Fondo Compensador del Transporte creado por la Ley N° 9086 y su proyección.

Que el Decreto N° 189/25, en su Artículo 4°, faculta a la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 9086, a modificar las tarifas establecidas en el mismo para garantizar la sustentabilidad del Fondo Compensador del Transporte, debiendo para ello respetar tarifas máximas que surgen del estudio técnico elaborado por el Ente de la Movilidad Provincial sometido a Audiencia Pública, el cual ha indicado que la tarifa que permite al sistema estar en equilibrio sin intervención del Estado Provincial considerando las gratuidades actualmente vigentes es de pesos dos mil novecientos doce con 43/100 (\$2.912,43) y la disponibilidad de recursos en el Fondo Compensador del Transporte (Artículo 17° de la Ley N° 9601).

Que, de lo informado a orden N° 2, surge la necesidad de modificar las tarifas vigentes a fin preservar los recursos del Fondo Compensador del Transporte y posibilitar el mantenimiento del subsidio que la Provincia de Mendoza destina a los usuarios del servicio público de transporte de pasajeros a través del mismo, al afrontar la diferencia que existente entre la recaudación por las tarifas percibidas de los usuarios del servicio y el costo del sistema de transporte público de pasajeros.

Que, a fin de realizar la adecuación tarifaria necesaria, se debe considerar, como límites máximos, las tarifas que surgen de los estudios efectuados por el Ente de la Movilidad Provincial (EMoP) en el marco del expediente EX-2024-08608597-GDEMZA-EMOP que fueran oportunamente puestos a consideración de los usuarios del servicio en Audiencia Pública, según surge de las constancias del referido expediente, a fin de no exceder las mismas, de conformidad a lo establecido por el Artículo 4° del Decreto N° 189/25.

Que, finalmente, corresponde destacar que en fecha 20 de marzo de 2025 se puso a consideración del Órgano Consultivo previsto por el Artículo 25° de la Ley N° 7412 los estudios de costos del servicio de transporte público de pasajeros urbano y de media y larga distancia, dando cumplimiento de esta forma a la recomendación efectuada por Fiscalía de Estado en Dictamen N° 112/25, obrante a orden N° 141 del expediente EX-2024-08608597-GDEMZA-EMOP, y también a la exigencia del Artículo 27° de la ley 7412.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 3°, 6°, 8°, 10°, 19° y 20° de la Ley N° 9086, Artículo 17° de la Ley N° 9601, Artículo 26° del Decreto N° 1512/18, Artículo 1° del Decreto N° 185/2024 y Artículo 4° del Decreto N° 189/25 y lo dictaminado por la





Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

EL

SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE

RESUELVE:

Artículo 1°- Establézcanse las tarifas del Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros del Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, incluido el Metrotranvía Urbano, según el siguiente detalle:

A partir del día 10 de noviembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025:

	TARIFA EN	TARIFA EN	
	PESOS (\$)	PESOS (\$), en día	
		Hábil de 9 a 11hs y	
		de 14:30 a 16hs.	
Estudiante	\$480,00	\$399,00	
PRIMARIO			
Estudiante	\$600,00	\$498,00	
SECUNDARIO			
Estudiante	\$600,00	\$498,00	
UNIVERSITARIO			
Personal de	\$0,00	\$0,00	Gratuito, 100% de
BOMBEROS			descuento.
VOLUNTARIOS			
CELADORES	\$0,00	\$0,00	Gratuito, 100% de
			descuento.
Personal	\$0,00	\$0,00	Gratuito, 100% de
DOCENTE			descuento.
Personas con	\$0,00	\$0,00	Gratuito, 100% de
DISCAPACIDAD			descuento.
JUBILADOS	\$600,00	\$498,00	
MAYORES DE 70	\$0,00	\$0,00	Gratuito, 100% de
AÑOS			descuento.
USUARIO	\$1.200,00	\$996,00	Desde el viaje 1 al
FRECUENTE			20.
0	\$720,00	\$598,00	desde el viaje 21 al
Tarifa GENERAL			40.
	\$600,00	\$498,00	desde el viaje 41 al
			80.
	\$960,00	\$797,00	a partir del viaje
			81.
LEY 7811	\$0,00	\$0,00	Gratuito, 100% de
			descuento

A partir del día 1º de enero de 2026:





TARIFA EN PESOS (\$), en día Hábil de 9 a 11hs y de 14:30 a 16hs. Estudiante PRIMARIO Estudiante S700,00 \$581,00 UNIVERSITARIO \$700,00 \$581,00 UNIVERSITARIO \$700,00 \$581,00 \$581,00 Estudiante S700,00 \$581,00 \$5	PRIMARIO Estudiante SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de
en día Hábil de 9 a 11hs y de 14:30 a 16hs. Estudiante PRIMARIO Estudiante SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de BOMBEROS en día Hábil de 9 a 11hs y de 14:30 a 16hs. \$465,00 \$\$465,00 \$581,00 \$581,00 Gratuito, 100% of descuento.	PRIMARIO Estudiante SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de
en día Hábil de 9 a 11hs y de 14:30 a 16hs. Estudiante PRIMARIO Estudiante SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de BOMBEROS en día Hábil de 9 a 11hs y de 14:30 a 16hs. \$560,00 \$\$465,00 \$\$581,00 \$\$581,00 \$\$581,00 Gratuito, 100% of descuento.	PRIMARIO Estudiante SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de
11hs y de 14:30 a 16hs. Estudiante \$560,00 \$465,00	PRIMARIO Estudiante SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de
T6hs. Estudiante	PRIMARIO Estudiante SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de
T6hs. Estudiante	PRIMARIO Estudiante SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de
Estudiante	PRIMARIO Estudiante SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de
PRIMARIO \$700,00 \$581,00 SECUNDARIO \$700,00 \$581,00 Estudiante \$700,00 \$581,00 UNIVERSITARIO \$0,00 \$0,00 Gratuito, 100% of descuento.	PRIMARIO Estudiante SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de
Estudiante \$700,00 \$581,00 Estudiante \$700,00 \$581,00 UNIVERSITARIO Personal de \$0,00 \$0,00 Gratuito, 100% of descuento.	Estudiante SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de
SECUNDARIO \$700,00 \$581,00 UNIVERSITARIO \$0,00 \$0,00 Gratuito, 100% of descuento.	SECUNDARIO Estudiante UNIVERSITARIO Personal de
Estudiante \$700,00 \$581,00 UNIVERSITARIO Personal de \$0,00 \$0,00 Gratuito, 100% of descuento.	Estudiante UNIVERSITARIO Personal de
UNIVERSITARIO\$0,00\$0,00Gratuito, 100% of descuento.Personal de BOMBEROS\$0,00\$0,00Gratuito, 100% of descuento.	UNIVERSITARIO Personal de
Personal de \$0,00 \$0,00 Gratuito, 100% of descuento.	Personal de
BOMBEROS descuento.	
	VOLUNTARIOS
CELADORES \$0,00 \$0,00 Gratuito, 100% c	CELADORES
descuento.	
Personal \$0,00 \$0,00 Gratuito, 100% of	Personal
DOCENTE descuento.	DOCENTE
Personas con \$0,00 \$0,00 Gratuito, 100% d	Personas con
DISCAPACIDAD descuento.	DISCAPACIDAD
JUBILADOS \$700,00 \$581,00	
MAYORES DE 70 \$0,00 \$0,00 Gratuito, 100% of	
AÑOS descuento.	
USUARIO \$1.400,00 \$1.162,00 Desde el viaje 1	
FRECUENTE 41.400,00 \$\tau_11.400,00 \$\tau_11.4	
o \$840,00 \$698,00 desde el viaje 21	
Tarifa GENERAL 40.	-
	Tallia GENERAL
\$700,00 \$581,00 desde el viaje 41	
80.	
\$1.120,00 \$930,00 a partir del viaje	
81.	
descuento.	LEY 7811

Artículo 2°- Establézcanse las tarifas para los servicios diferenciales, de acuerdo al detalle contenido en el Anexo I que integra la presente norma legal.

Artículo 3°- Establézcase que a partir de las fechas que se indican en el Artículo 1° de la presente norma legal, la tarifa para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de la Media y Larga Distancia de la Provincia de Mendoza, en sus recorridos urbanos, será igual a la Tarifa GENERAL del Transporte Urbano Área Metropolitana de Gran Mendoza Mediante Ómnibus, debiendo adecuarse las tarifas para el resto de los recorridos manteniendo una proporción promedio similar a la establecida para los recorridos urbanos.

Artículo 4°- Los cuadros tarifarios para el Servicio Público de Transporte de Pasajeros de la Media y Larga Distancia de la Provincia de Mendoza, confeccionados teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo anterior, deberán ser propuestos por el Ente de la Movilidad Provincial (E.Mo.P.), para su aprobación por parte de esta Subsecretaría de Transporte.





Artículo 5°- Las tarifas establecidas en los Artículos 1° y 2° serán aplicadas paulatinamente, a medida que las validadoras del Sistema SUBE sean actualizadas.

Artículo 6°- Comuníquese, publíquese y archívese.

ING LUIS EDUARDO BORREGO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: <u>Anexo</u> o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza <u>www.boletinoficial.mendoza.gov.ar</u>

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
31/10/2025	32467